

## Contrato efectuado en el marco del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea-Next Generation”

### Expediente de Contratación SER 78/2024-NextGeneration

#### SERVICIOS NECESARIOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO INCLUSIVO Y ACCESIBLE EN EL MUNICIPIO DE CALP

#### Aprobación expediente

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

### INFORME JURÍDICO

#### ANTECEDENTES

1.- En fecha 18 de octubre de 2024, el Teniente de Alcalde Delegado de Turismo promovió la contratación de los servicios necesarios para la promoción del turismo inclusivo y accesible en el municipio de Calp, mediante informe suscrito por el órgano de contratación, con CSV AW7YC4PJCXMW43DA236S2F7JK.

Su ejecución se enmarca dentro de las operaciones correspondientes al Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de la Comunitat Valenciana, financiado al 100% con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Fondos Next Generation EU) en el Componente 14, Inversión 1, Submedida 2 (C14.I1.S2.) del mismo.

2.- El Jefe de Área de Promoción Turística y Económica ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en fecha 18 de octubre de 2024, y con CSV 4ZARZFD4K7PAQHLYLSNKFYP6EW .

3.- La T.A.G. Especialista en Contratación ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido el Secretario, de fecha 29 de octubre de 2024, y con CSV 6WWXRDZYDL3PT2HYJZ2Q4R9FA.

4.- En el expediente consta la correspondiente retención de crédito para el presente contrato, practicada en la aplicación presupuestaria n.º 3128.1532.6190029 del presupuesto de gastos, estando financiado, al 100%, por fondos comunitarios procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Fondos Next Generation EU), incluido en el Componente 14, Inversión 1, Submedida 2 (C14.I1.S2) del mismo.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

##### 1.- Características del contrato.

Constituye el objeto del contrato la prestación de los **los servicios necesarios para la promoción del turismo inclusivo y accesible en el municipio de Calp** , según establece el “Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Calp 2026” (en adelante, PSTD), en el marco



## Contrato efectuado en el marco del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea-Next Generation”

del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de la Comunitat Valenciana, y financiado por Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Fondos Next Generation EU), en los términos, y con las condiciones detalladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP) elaborado al efecto.

En la providencia de inicio de la contratación se justifica la **no división en lotes** del objeto del contrato en base a la eficiencia de las acciones incluidas en el PSTD, al propio tiempo que se define la **naturaleza y extensión de las necesidades** que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, justificando, además, la **insuficiencia de medios propios** para la prestación del servicio pretendido.

El **valor estimado** del contrato asciende a **16.528,93 euros**.

La **duración del contrato** se fija en **dieciocho (18) meses**, con posibilidad de prórroga de seis (6) meses más, cumpliendo con las previsiones de la LCSP.

### 2.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

2.1.- La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

De acuerdo con su objeto, y las actuaciones en que el mismo se concreta, cabe calificarlo como un contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la LCSP, no estando sujeto a regulación armonizada, por determinación del art. 22 LCSP.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.a) LCSP. Estos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2.2.- Por lo que se refiere a la competencia para la celebración del contrato pretendido, el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales plena capacidad jurídica en los términos siguientes:

*“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”*

De esta forma, resulta necesario un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido del contrato que nos ocupa, éste cae dentro del ámbito de las competencias propias de la entidad.



## Contrato efectuado en el marco del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea-Next Generation”

Así, habida cuenta de las necesidades que motivan la celebración del contrato que nos ocupa, cabe entender que su ejecución se enmarca dentro del ámbito competencial municipal, por determinación del artículo 25.2, letras h) y m), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconocen, como competencias propias del municipio, la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, y la promoción de la cultura y equipamientos culturales, respectivamente; en términos análogos se pronuncia el artículo 33.3, letra n), de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, al atribuir a los municipios valencianos competencias en materia de promoción de actividades o instalaciones culturales, ocupación del tiempo libre, y turismo, entre otras.

### 3.- Expediente.

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 del LCSP.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

### 4.- Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, en su versión ordinaria, art. 156 LCSP, por lo que todo empresario o persona física interesada podrá presentar su proposición, mediante licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

4.3.- Se establecen una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, consistentes en la valoración subjetiva del proyecto de prestación del servicio (máx. 40 pts.), así como en la valoración de otros criterios de carácter objetivo, evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, en concreto, de la oferta económica (máx. 40 pts.), y de la experiencia (máx. 20 pts.), todo ello dirigido a mejorar aspectos cualitativos del servicio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, respecto de los contratos que tienen por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Se comprueba que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.



## Contrato efectuado en el marco del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea-Next Generation”

4.4.- Plazo de adjudicación: de acuerdo con el artículo 158.2 LCSP, en este caso existe más de un criterio de adjudicación, por lo que el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4.5.- Plazo de formalización: en 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

### 5.- Publicidad.

#### 5.1.- Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 135.1 LCSP)

#### 5.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

#### 5.3.- Publicidad formalización

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato.

#### 5.4.- Regulación armonizada

Como contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de licitación y la adjudicación deberán publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo de preceder a cualquier otra publicidad.

### 6.- Órgano de asistencia.

La composición de la Mesa de contratación, cuyos miembros se identifican en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, se ajusta a lo previsto al respecto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.



## Contrato efectuado en el marco del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea-Next Generation”

### 7.- Órgano competente.

El órgano de contratación del presente contrato es la Alcaldía, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, si bien la competencia se encuentra delegada en el Tercer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Contratación, por Resolución de Alcaldía 0386/2023, de 17 julio, publicada en el BOP de Alicante núm. 145, de 28 de julio de 2023.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

### CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de los servicios necesarios para la promoción del turismo inclusivo y accesible en el municipio de Calp (Expte. SER 78/2024-NextGeneration), se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.

El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero.

